

**1777-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cinco minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.

**No acreditación de nombramientos en proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.**

En auto n.º 0919-DRPP-2025 de las nueve horas con dieciséis minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido Frente Amplio que, con relación a las designaciones realizadas mediante la asamblea celebrada en fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, la estructura de cita quedaba integrada de manera incompleta, en virtud que, no procedían las acreditaciones de David Francisco Smith Solano, cédula de identidad n.º 112660741, como tesorero suplente y delegado territorial suplente, Stephanny Paola Rodríguez Zapata, cédula de identidad n.º 504060889, como delegada territorial propietaria por incumplimiento al requisito de inscripción electoral.

Posteriormente, el día diecisiete de mayo del dos mil veinticinco, la agrupación política realiza una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, según informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización, las aclaraciones solicitadas y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se designó a David Francisco Smith Solano, cédula de identidad n.º 112660741, como secretario suplente y delegado territorial propietario, *-según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que cumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, desde el nueve de abril de dos mil veinticuatro-* y Cindy María Gómez Villagra, cédula de identidad n.º 503260736, como delegada territorial propietaria.

Posteriormente, el día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, la agrupación política presenta ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta original de aceptación a los nombramientos en ausencia del señor Smith Solano.

Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política, que: 1- Se deniega la acreditación de David Francisco Smith Solano, cédula de identidad n.º 112660741, como secretario suplente, debido que, en el cargo se encuentra acreditada la señora Ericka Rosales Molina, cédula de identidad n.º 503850696, según auto de cita.

2- No procede acreditar Cindy María Gómez Villagra, cédula de identidad n° 503260736 y David Francisco Smith Solano, cédula de identidad n° 112660741, como delegados territoriales propietarios, debido que, en la nómina de delegados territoriales propietarios, solo se encuentra vacante un cargo; para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración cuál de las dos personas desea que se acredite; caso contrario, la agrupación política, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho puesto.

**Observación:** Es omisa la agrupación política en la designación de los cargos de tesorero suplente y un delegado territorial suplente, según indicación del funcionario fiscalizador, en su informe y aclaración solicitada; deberá la agrupación política designar los cargos indicados, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de tesorero suplente y un delegado territorial propietario y uno suplente (designación que deberá recaer en un hombre).

Tome en consideración la agrupación política que, las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj/rsm  
C.: Exp. n°063-2005, partido FRENTE AMPLIO  
Ref., No.: 07319-07406-07478-2025